

1040900

ESTATUTOS

-7-

DE LA

LIGA CONTRA EL ALCOHOLISMO

DE

SANTIAGO DE CHILE



7

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA CERVANTES
BANDERA 50
—
1902

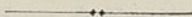
ESTATUTOS

DE LA

LIGA CONTRA EL ALCOHOLISMO

DE

SANTIAGO DE CHILE



5757

SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA CERVANTES

BANDERA 50

—
1902

ESTATUTOS
DE LA
LIGA CONTRA EL ALCOHOLISMO
DE
SANTIAGO DE CHILE

ARTÍCULO PRIMERO. Fórmase entre los suscritos i los que en adelante se adhieran a estos estatutos, una sociedad que se denominará *Liga contra el Alcoholismo de Santiago de Chile*, cuyo domicilio es esta ciudad, i cuyo objeto es prevenir i combatir por todos los medios a su alcance el vicio de la embriaguez i el abuso de las bebidas alcohólicas.

ART. 2.º Para realizar su objeto, hará uso la sociedad de los siguientes medios:

I. Instruir al pueblo acerca de los beneficios de la abstinencia i de los funestos resultados del alcoholismo; valiéndose al efecto de conferencias,

de publicaciones por medio de periódicos, folletos o carteles, i otros medios de propaganda;

II. Crear i mantener una corriente de opinion pública que favorezca disposiciones lejislativas i administrativas contra el alcoholismo, i trabajar para que estas disposiciones sean bien recibidas i ejecutadas por el pueblo;

III. Procurar la disminucion de los establecimientos en que se espenden bebidas alcohólicas;

IV. Facilitar al pueblo pasatiempos honestos que lo aparten de la bebida;

V. Estimular la creacion de sociedades de temperancia i otras análogas;

VI. Adoptar cualesquiera otras medidas que se estimen conducentes al fin social.

ART. 3.º Para ser socio de la Liga, basta suscribir un boletin en que se manifieste el deseo de cooperar a su objeto, i ser admitido por el Directorio, prévia presentacion de uno de sus miembros.

ART. 4.º Cada socio abonará la cuota anual que indique en su solicitud de adhesion, no pudiendo esta cuota bajar de seis pesos.

ART. 5.º La Liga será administrada por un directorio compuesto de quince miembros elejidos por la Asamblea Jeneral en el mes de Diciembre de cada año.

La representacion judicial i extra-judicial del Directorio corresponderá al presidente o a quien haga sus veces, i tendrá las facultades ordinarias de un mandato i aun las estraordinarias que requieran un poder especial incluso la de delegar.

ART. 6.º Para esta eleccion, la Asamblea será citada por un diario de la localidad con siete dias de anticipacion, i habrá *quorum* cualquiera que sea el número de los asistentes.

Presentará el Directorio en esta Asamblea una memoria sobre la marcha de la Sociedad i un estado del movimiento de los fondos, que se publicarán en dos, a lo ménos, de los periódicos de la localidad.

ART. 7.º En su primera sesion de cada año, el Directorio elejirá de su seno, un presidente, un vice-presidente, un tesorero i un secretario, los cuales desempeñarán las mismas funciones respecto de la Liga.

A falta del presidente i del vice-presidente, hará sus veces el director a quien corresponda por el orden alfabético de los apellidos.

Cuando las necesidades lo exijan i los recursos de la Liga lo permitan, habrá tambien un pro-secretario rentado para auxiliar al secretario en

sus funciones, i los demas empleados que, a juicio del Directorio, requiera el buen servicio.

ART. 8.º La Asamblea Jeneral se reunirá estraordinariamente cada vez que lo acuerde el Directorio, o que lo soliciten por escrito veinte miembros de la Liga, a lo ménos.

En estas sesiones solo se tratará del asunto o asuntos que hayan motivado la convocacion.

La citacion i el *quorum* se rejiran conforme al artículo 6.º.

ART. 9.º El Directorio se reunirá quincenalmente en los días que él acuerde, i estraordinariamente, cada vez que el presidente lo cite o lo pidan tres directores indicando el objeto. Habrá *quorum* con la concurrencia de tres directores.

ART. 10. Cesa en sus funciones el director que falte a mas de cuatro sesiones ordinarias consecutivas, sin prévio aviso.

ART. 11. En caso de faltar algun director durante el período para que ha sido elejido, el Directorio le elejirá reemplazante hasta la espiracion del mismo período.

ART. 12. El Directorio se dividirá en comisiones que estudiaran los negocios que respectivamente les correspondan, e informaran acerca de ellos al Directorio.

Las comisiones ejecutaran por sí los negocios que el Directorio les encomiende.

ART. 13. Las comisiones constaran de tres miembros cada una, a lo ménos, i seran las siguientes:

- 1.^a Comision de propaganda;
- 2.^a Comision de estadística;
- 3.^a Comision de subsidios;
- 4.^a Comision de espectáculos públicos i de recompensas;
- 5.^a Comision ejecutiva.

ART. 14. A la primera comision corresponderá redactar las publicaciones que el Directorio acuerde, solicitar la cooperacion de la prensa, i revisar los trabajos que se envien al Directorio o que éste crea conveniente someterle.

Le corresponderá tambien preparar las lecturas o conferencias que le encomiende el Directorio, sea encargando el trabajo a aquel de sus miembros que estimare conveniente, o buscando fuera de su seno las personas de buena voluntad que fueren notoriamente aptas para el desempeño de esta mision.

Le corresponderá asimismo promover ante las autoridades legislativas o administrativas todas las medidas conducentes al fin social, i velar por

el cumplimiento de las leyes i ordenanzas vijentes sobre la materia.

La 2.^a tendrá a su cargo los trabajos estadísticos que se creyere oportuno realizar.

A la 3.^a incumbirá todo lo que tienda al incremento de los fondos de la Liga, de manera que ésta posea siempre los recursos necesarios al fin de su institucion.

Formará parte de esta comision el tesorero.

La 4.^a procurará entretenimientos honestos al pueblo i recompensas a las personas que por sus trabajos i ejemplos cooperen mas eficazmente al fin social.

La 5.^a, que se compondrá del presidente, del vice-presidente i del secretario, se ocupará en la organizacion del archivo, citaciones, arreglo del local de sesiones i lo demas que corresponda al réjimen interno de la Sociedad i del Directorio. Le corresponderá tambien todo asunto que conforme a los incisos precedentes no corresponda a ninguna de las otras comisiones.

ART. 15. Las comisiones podran solicitar el concurso de los miembros de la Liga.

Las comisiones seran nombradas por el Directorio en la primera sesion de cada año a propuesta del presidente o de quien haga sus veces.—

JOSÉ A. ALFONSO, PAULINO ALFONSO, LUIS
ARRIETA CAÑAS, VÍCTOR BIANCHI TUPPER,
RAMON CORVALAN MELGAREJO, JAVIER A.
FIGUEROA L., ADEODATO GARCÍA VALENZUE-
LA, JORJE HUNEEUS, OCTAVIO MAIRA, FRAN-
CISCO ANTONIO PINTO, ALEJANDRO DEL RIO,
CÁRLOS RIVERA JOFRÉ, SALVADOR IZQUIERDO
S., MARCIAL A. MARTÍNEZ F., EDUARDO MOO-
RE, FEDERICO PUGA BORNE, ARMANDO QUE-
ZADA ACHARAN, CÁRLOS TORIBIO ROBINET,
ISMAEL VALDES VERGARA.
